



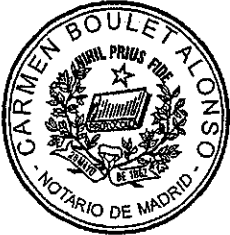
9R8293721

10/2009



9Q8802527

09/2009



Carmen Boulet Alonso
Notario
 C/ Alfonso XII, 20, BAJO
 28014 MADRID
 Tfno: 91 532 73 69 / 91 521 66 81
 Fax: 91 531 05 83

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS

OTORGADA POR LA FUNDACIÓN ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRIA.

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES.

EN MADRID, a cinco de febrero de dos mil diez.

Ante mí, CARMEN BOULET ALONSO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

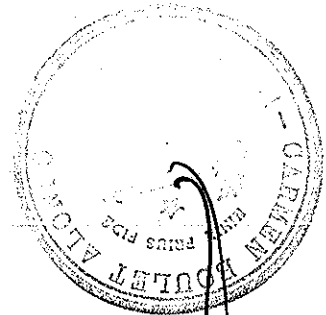
COMPARECE:

DON AGUSTÍN ALONSO GOMEZ, mayor de edad, célibe religioso de la Compañía de Jesús, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Pablo Aranda 3, con D.N.I. y N.I.F. número 2.442.761-T.

Le identifico por su DNI que me exhibe y devuelvo.

INTERVIENE:

En nombre y representación, como Director de la "FUNDACIÓN ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRIA", con



domicilio en Madrid, en la calle Pablo Aranda, número 3; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día 27 de julio de 1.999, ante el Notario de Madrid, don Joaquín Albi García, bajo el número 2.012 de orden de protocolo. Modificados sus Estatutos mediante escritura autorizada en Madrid, el día 5 de julio de 2004, por el Notario Don Luis Rueda Esteban, número 3.095 de protocolo. Consta inscrita en el Archivo-Registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1.127.-----

Con C.I.F. número G82409020. -----

Se encuentra especialmente facultado, como Director de la Fundación, por los acuerdos adoptados por el Patronato en su reunión celebrada el día 15 de enero de 2010, según resulta de la certificación que me entrega y uno a esta matriz, expedidas por el señor compareciente, como Secretario en funciones del Patronato en virtud de su cargo de Director, por enfermedad del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente Don Elías Royón Lara, las firmas de los cuales considero legítimas. Dicha certificación, que examino y reintegro, figura extendida en dos



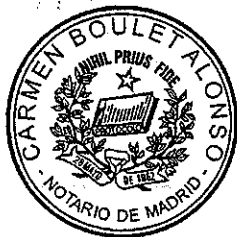
9R8293720

10/2009



9Q8802528

09/2009



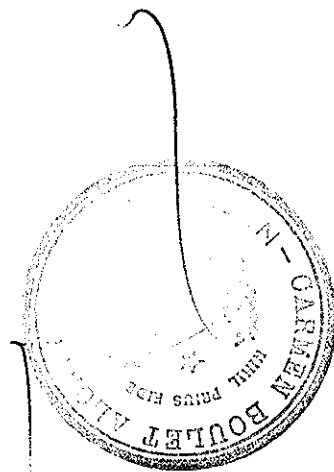
folios de papel común.-----

Manifiesta el compareciente que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, y que no ha variado la capacidad de su representada.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria y, por tanto, las facultades representativas suficientes, para otorgar esta escritura de Elevación a público de acuerdos sociales,-----

OTORGA:-----

Que deja protocolizados y elevados a escritura pública los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 15 de enero de 2.010, tal y como constan en la certificación protocolizada, en virtud de los cuales se modifican los estatutos de la fundación, siendo su nueva redacción como consta en la

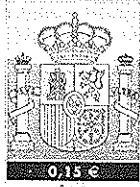


certificación y los Estatutos que en este acto me entrega extendidos en cinco folios de papel común, los cuales deajo unidos a la presente escritura.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

El compareciente lee esta escritura adecuada a mi juicio a la legalidad por su elección; debidamente informado y enterado de su contenido, la consiente y firma.-----

Yo, Notario, doy fe de haber IDENTIFICADO al compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, que me ha sido exhibido, de que tiene a mi juicio CAPACIDAD y LEGITIMACIÓN para este acto, de que el CONSENTIMIENTO del otorgante ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante y de todo lo



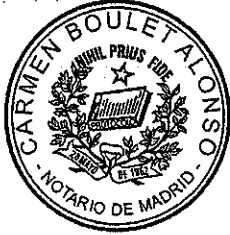
9R8293719

10/2009



9Q8802529

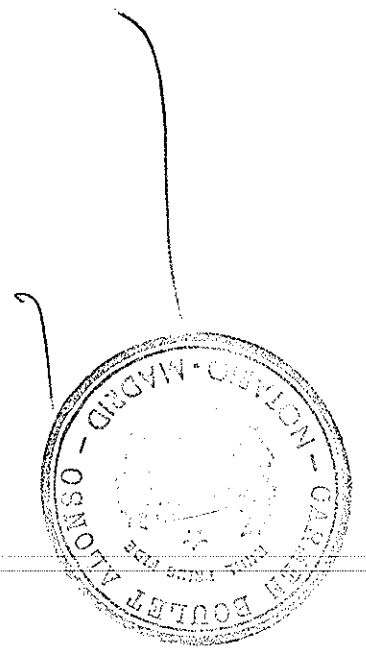
09/2009



demás que se contiene en este instrumento público, extendido en tres folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, el presente firmado y los dos anteriores correlativos.

Está la firma del señor compareciente. Signado: C. Boulet. Rubricados y sellado.

Series of horizontal dashed lines for signature and rubrication.



----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



D. Agustín Alonso Gómez, mayor de edad, con N.I.F 2442761 T, en calidad de Director y, por consiguiente, Secretario en funciones de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la Fundación ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRIA, con CIF G 82409020 y domicilio en la Avenida de la Moncloa, número 6, de Madrid,

CERTIFICA:

Que en reunión del Patronato de la Fundación Entreculturas-Fe y Alegría, celebrada en Madrid con 15 de enero de 2010, estando presentes los siguientes miembros del Patronato:

D. Elías Royón Lara, NIF 30.916.253K, en calidad de Presidente.

D. Francisco José Ruiz Pérez, SJ, NIF 42.164.393-B en calidad de vocal

D. Carlos M^a Sancho de Claver, SJ, NIF 17.795.362-D, en calidad de vocal

D. Juan Antonio Guerrero Alves, SJ, NIF 9.155.565-R, en calidad de vocal,

Se adoptaron, entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificación de los artículos 7 y 20 de los Estatutos de la Fundación Entreculturas-Fe y Alegría, en el siguiente sentido:

"Art. 7.- Fines

La Fundación, que sucede a la Asociación del mismo nombre en la consecución de sus fines y actividades, tiene por objeto:

Impulsar y promover iniciativas para el desarrollo integral de sectores más desfavorecidos, actuando siempre en favor del crecimiento cultural y humano en sus más amplios aspectos y mediante la realización de todo tipo de acciones, actividades y servicios, encaminados a dicho fin.

Para la consecución de este objetivo la Fundación Entreculturas se propone:

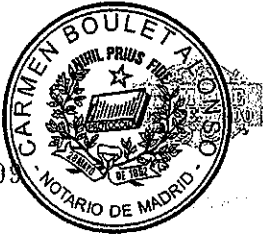
1. Promover y gestionar programas de cooperación y asistencia para el desarrollo integral con diversas organizaciones en países en vías de desarrollo.
2. Impulsar iniciativas de educación para el desarrollo en los sectores más desfavorecidos. La naturaleza de la educación que se propugna se caracteriza por ser:
Una educación orientada a conseguir el desarrollo sostenible de todos los pueblos.
Una educación en valores, tales como la justicia, la paz, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.
Una educación social que favorezca la solidaridad con los grupos más desfavorecidos y la integración de los colectivos en proceso de exclusión social.
3. Defender y promover la participación social de los sectores más desfavorecidos en las acciones sociales, de desarrollo y emergencia que se realicen o en las que la Fundación Entreculturas - Fe y Alegría participe.



9R8293718

10/2009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9Q8802530

09/2009



4. Promover la sensibilización de las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad y pobreza en el mundo, procurando la movilización de las conciencias y el compromiso por una sociedad más justa.
5. Apoyar y promover el desarrollo de organizaciones afines de voluntariado mediante la formación de los voluntarios y la participación de ellos en campañas y proyectos de la Fundación.
6. Promover y gestionar programas de educación formal y no formal, por medio de la formación en todos los niveles, especialmente, la formación del profesorado no universitario, la elaboración de materiales didácticos y de publicaciones formativas y la puesta en marcha de cualesquiera otras actividades en el ámbito de la educación en valores..
7. Y, en general, potenciar, estimular y desarrollar actividades creativas que contribuyan al progreso, la evolución y al desarrollo de las relaciones sociales entre los hombres dentro de las líneas en que se inspira la Doctrina Social Cristiana."

"Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar las reuniones por mandato del Presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el Director de la Fundación."

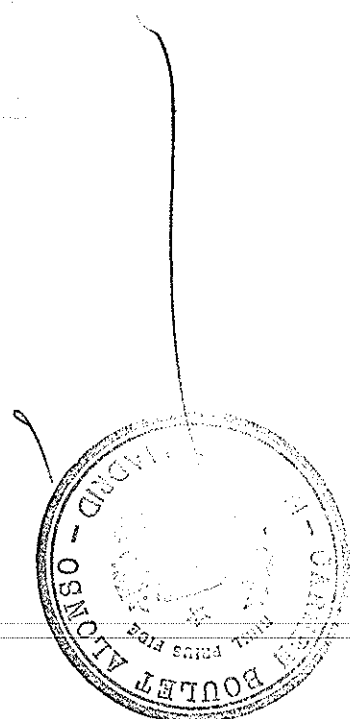
Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en Madrid a 15 de enero de 2010.

A. Alonso

Fdo.: Agustín Alonso Gómez.
Secretario en funciones

E. Royón

VºBº: Elías Royón Lara
Presidente.



FUNDACIÓN ENTRECULTURAS - FE Y ALEGRÍA

PREÁMBULO

Bajo la denominación "FUNDACIÓN ENTRECULTURAS - FE Y ALEGRÍA" (por anagrama: "ENTRECULTURAS") sujeta a la legislación española, queda constituida una Fundación privada, independiente, sin ánimo de lucro y no discriminatoria por razones de raza, origen, genero y/o religión que se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y, de una manera muy especial, por los presentes estatutos.

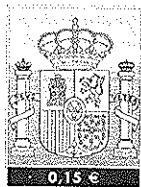
La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría tiene su precedente en la Asociación FE y ALEGRÍA-España, iniciativa que la Compañía de Jesús puso en marcha en 1985 para ayudar a la promoción social, cultural y pastoral en las instituciones de Fe y Alegría de los países latino americanos. Dicha iniciativa fue evolucionando a lo largo de los años con la intención de adaptarse a la cambiante realidad histórica de los diferentes momentos así como con el propósito de diversificar el tipo de actuaciones y los beneficiarios de las mismas.

Con el fin de darle un alcance más general, al servicio de las necesidades de los países en vías de desarrollo, la Asociación Fe y Alegría-España, en colaboración con la Compañía de Jesús, se propone establecer la Fundación Entreculturas - Fe y Alegría como una organización no gubernamental de cooperación para el desarrollo (ONGD) donde personas con diferentes creencias puedan trabajar conjuntamente y colaborar respetándose mutuamente, compartiendo determinados valores, convicciones y estilos de actuación.

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría cree que vivimos en un mundo único e interdependiente, con un solo futuro común. Cree también en la persona y en todo aquello que comporta su reconocimiento y respeto. En la igualdad radical de todos los seres humanos y en el derecho universal a una vida digna en todas las dimensiones de la personalidad: desde las necesidades básicas hasta la cultura, la libertad, la justicia y el respeto pleno a los derechos humanos. Y esta dignidad debe comportar unas estructuras que la hagan posible.

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría, desde la convicción de que es posible una sociedad más humana, justa y solidaria, expresión acuerdos y alianzas entre las personas y los distintos grupos, desea contribuir a alcanzar esta meta por medio de programas de cooperación para el desarrollo, de sensibilización de la opinión pública y educación en valores, de incidencia y toma de postura en las distintas coyunturas sociales y políticas, de estudio e investigación, de apoyo en situaciones de emergencia.

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría mantiene su independencia, sin afiliaciones que comprometan su autonomía, con objeto de poder actuar con la máxima libertad en favor de los más desfavorecidos.



9R8293717

10/2009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9Q8802531

09/2009

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "ENTRECULTURAS - FE Y ALEGRÍA"

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría, abreviado "Fundación Entreculturas" es una organización de naturaleza fundacional, promovida por la Asociación Fe y Alegría-España, en colaboración con la Compañía de Jesús, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación.

Art. 2. - Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la fusión o extinción, conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de estos Estatutos.

Art. 3.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad Jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 4.- Régimen

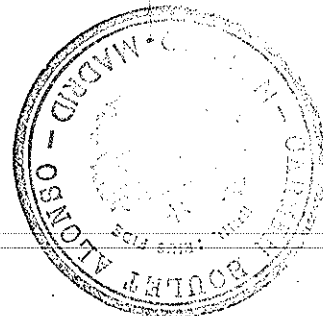
La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por las disposiciones legales vigentes, en concreto por la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Art. 5.- Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría es de nacionalidad española
2. El domicilio de la Fundación radica en la Avenida de la Moncloa, nº 6 de Madrid.
3. La Fundación puede cambiar su domicilio dentro del territorio nacional. Asimismo, podrá establecer las delegaciones que estime oportunas.

Art. 6 Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que en cumplimiento de su fines pueda desarrollar sus actividades en cualquier país envías de desarrollo y, en su caso, particularmente en América Latina.



CAPÍTULO SEGUNDO : OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- Fines

La Fundación, que sucede a la Asociación del mismo nombre en la consecución de sus fines y actividades, tiene por objeto:

Impulsar y promover iniciativas para el desarrollo integral de sectores más desfavorecidos, actuando siempre en favor del crecimiento cultural y humano en sus más amplios aspectos y mediante la realización de todo tipo de acciones, actividades y servicios, encaminados a dicho fin.

Para la consecución de este objetivo la Fundación Entreculturas se propone:

1. Promover y gestionar programas de cooperación y asistencia para el desarrollo integral con diversas organizaciones en países en vías de desarrollo.
2. Impulsar iniciativas de educación para el desarrollo en los sectores más desfavorecidos. La naturaleza de la educación que se propugna se caracteriza por ser:
 - Una educación orientada a conseguir el desarrollo sostenible de todos los pueblos.
 - Una educación en valores, tales como la justicia, la paz, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.
 - Una educación social que favorezca la solidaridad con los grupos más desfavorecidos y la integración de los colectivos en proceso de exclusión social.
3. Defender y promover la participación social de los sectores más desfavorecidos en las acciones sociales, de desarrollo y emergencia que se realicen o en las que la Fundación Entreculturas - Fe y Alegría participe.
4. Promover la sensibilización de las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad y pobreza en el mundo, procurando la movilización de las conciencias y el compromiso por una sociedad más justa.
5. Apoyar y promover el desarrollo de organizaciones afines de voluntariado mediante la formación de los voluntarios y la participación de ellos en campañas y proyectos de la Fundación.
6. Promover y gestionar programas de educación formal y no formal, por medio de la formación en todos los niveles, especialmente, la formación del profesorado no universitario, la elaboración de materiales didácticos y de publicaciones formativas y la puesta en marcha de cualesquiera otras actividades en el ámbito de la educación en valores.
7. Y, en general, potenciar, estimular y desarrollar actividades creativas que contribuyan al progreso, la evolución y al desarrollo de las relaciones sociales entre los hombres dentro de las líneas en que se inspira la Doctrina Social Cristiana.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

El orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entrañan obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos.

Art. 8.- Desarrollo de los fines.

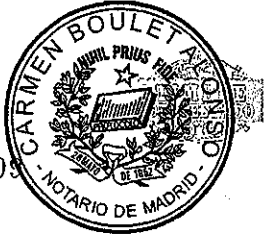
El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuara a través de las formas siguientes de actuación:



9R8293716

10/2009

NOTARIO



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9Q8802532

09/2009

1. Creación y gestión centros propios, asimismo bibliotecas y establecimientos culturales en sentido amplio.
2. Concesión de ayudas económicas
3. Subvención a instituciones.
4. Participación en actividades de otras organizaciones que desarrollan actuaciones coincidentes o complementarias a las de la Fundación Entreculturas.

Art. 9.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO TERCERO: REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Art. 10.- Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la Fundación:

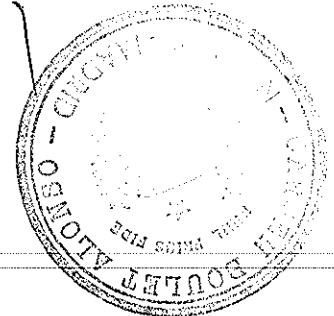
- Toda persona o conjunto de personas objeto y sujeto de las campañas encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza.
- Aquellas colectividades, principalmente del Tercer Mundo, que sean objeto de las ayudas.
- Aquellas Organizaciones no Gubernamentales (O N G) o entidades de los países en vía de desarrollo (particularmente, aunque no con carácter exclusivo, las integradas en la Federación Internacional de Fe y Alegría) que promuevan o realicen actividades y proyectos en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.

2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- b) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Art. 11.- Destino de rentas e ingresos.

La Junta de Patronos gozará de libertad para aplicar los recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que éstos sean, a los fines de la misma, mediante su incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales, que establecen, como mínimo, a gastar, el 70 % de los ingresos netos, en el cumplimiento de los fines.



CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el presentes Estatutos y el Ordenamiento Jurídico.

Art. 13.- Composición del Patronato.

1. El patronato estará compuesto por cuatro miembros.
2. Por razón de su cargo son miembros natos del Patronato los Provinciales de la Provincia de España, de la Provincia de Castilla, de la Provincia Bética y de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús, o los de las que las sustituyan, entendiéndose que por la aceptación del nombramiento de Provincial, aceptan el correspondiente de Miembro del Patronato.
3. El Patronato, a propuesta del Provincial de la Provincia de España o de la que la sustituya, podrá nombrar, otros patronos, hasta el número máximo señalado.

Art. 14.- Duración del mandato.

Los miembros natos ejercerán el cargo de patronos mientras desempeñen el cargo de Provincial. El resto de los patronos desempeñarán sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos mandatos

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes : por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica ;renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato- por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato; por decisión del Patronato, tomada por mayoría simple, a propuesta del Provincial de la Provincia de España de la Compañía de Jesús o la que la sustituya.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado de Fundaciones y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el patronato comunicará al Registro de Fundaciones la persona designada para ocupar dicha vacante.

Art. 17.- Organización del Patronato.

1. El cargo de Presidente lo ostentará el Provincial de la Provincia de España de la Compañía de Jesús, o quien el Patronato designe, a propuesta del Provincial de España.
2. El Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente. Su mandato será por tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.



9R8293715

10/2009

TIMBRE DEL ESTADO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



09/2009



9Q8802533

Art. 18.- El Presidente

Al Presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario

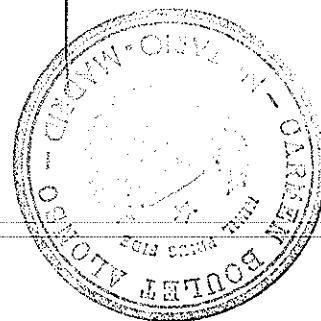
Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar las reuniones por mandato del Presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Director de la Fundación.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado de Fundaciones, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación que hayan de ser presentados al Protectorado de Fundaciones.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de centros y delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado de Fundaciones.
10. Constituir Consejos u otro tipo de órganos colegiados, con funciones asesoras o incluso parcialmente ejecutivas, estableciendo para ellos los oportunos reglamentos de funcionamiento, fijando sus fines específicos y delegando los poderes, facultades y atribuciones que se considere oportuno para la realización de su cometido.



11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -Incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como fianzas a terceros.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisora, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro y otros Patronos.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces cuantas sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, en primera y segunda convocatoria, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Art. 23.-Forma de deliberar y tomar los acuerdos

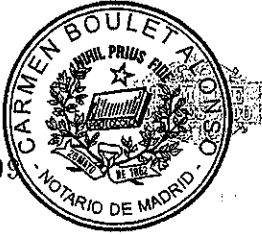


10/2009



9R8293714

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



09/2009



9Q8802534

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. La ausencia del Presidente o Vicepresidente podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional y por los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. Estarán sujetos igualmente a la responsabilidad general prevista en el ordenamiento jurídico.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

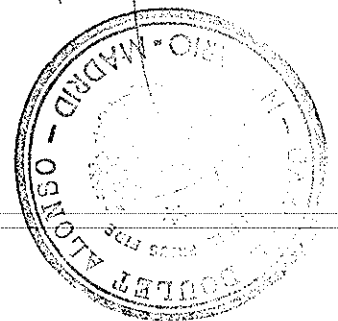
Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la fundación está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Art. 28. Dotación de la Fundación



La dotación inicial de la Fundación se establece en un capital fundacional de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000,- pts).

Art. 29. Inventario

Todos los bienes de la fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 30.- De la Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado de Fundaciones.

Art. 32. Régimen Financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre.

2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios, Libro Diario y Libro de Inventarios, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3. En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Confección de las cuentas anuales y rendición de cuentas

1. El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como el grado de ejecución del Plan de Actuación correspondiente, procediendo a la oportuna rendición de cuentas al Protectorado de Fundaciones, dentro de los seis meses siguientes al ejercicio.

2. Asimismo el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente que recogerá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar. Será remitido al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio en curso.

3. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado de Fundaciones el informe de la misma en el plazo de tres meses contados de fecha a fecha desde el día de la emisión del mencionado informe.

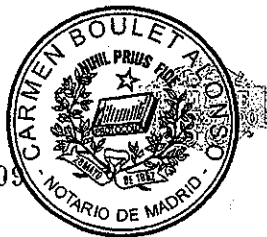


9R8293713

10/2009

TIMBRE DEL ESTADO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



09/2009



9Q8802535

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 34.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado de Fundaciones.

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

1. El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado de Fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

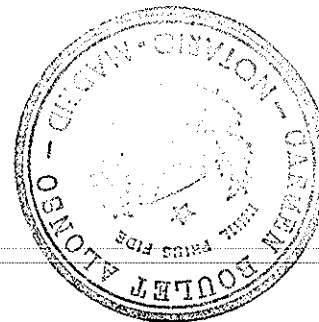
Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido como Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado de Fundaciones.

2. Los bienes resultantes de la liquidación los destinará el Patronato en su totalidad a una entidad beneficiaria del mecenazgo o a entidades de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general a los efectos de la Ley 49/2002. La elección corresponderá al Patronato de la Fundación a propuesta del P. Provincial de España de la Compañía de Jesús.

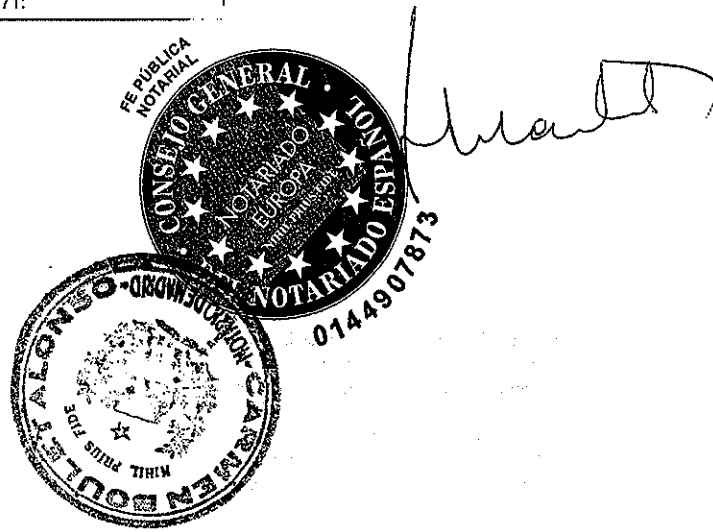
DISPOSICIÓN FINAL.

La Fundación Entreculturas asume por subrogación y a petición de la Asociación Fe y Alegría todos los bienes, derechos y obligaciones de la Asociación y en particular los derivados de sus obligaciones laborales, económicas e institucionales. Especialmente la Fundación Entreculturas se subroga expresamente en todos los derechos y obligaciones que la Asociación Fe y Alegría tenga frente a las agencias, españolas o extranjeras que financien proyectos de cooperación para el desarrollo.



ES COPIA de la matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, en donde dejo nota, a la que sigue reproducción por fotocopia de los documentos unidos. La expido a instancia de la entidad otorgante, quedando todo extendido en nueve folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los ocho anteriores, a los que se añade otro folio de la misma clase y número correlativo al presente, solo para notas o inscripciones. Madrid, a cinco de febrero de dos mil diez. Doy fe.-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7:
Honorarios: 60,71:





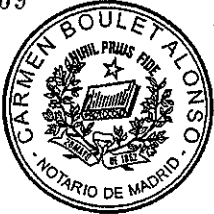
9R8293712

10/2009



9Q8802536

09/2009



Folio agregado a la escritura Número 00193/2010 de Doña Carmen Boulet Alonso para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.



YO, CARMEN BOULET ALONSO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO. -----
DOY FE: De que el conjunto que antecede reproduce bien y fielmente, aunque en tamaño reducido, según compruebo por cotejo, el documento de su razón. Extiendo este testimonio en diez folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los nueve siguientes. Madrid, a diez de febrero de dos mil diez.-



LIQUIDACIÓN ARANCEL DE ESTE TESTIMONIO
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, LEY 8/1.989
DOCUMENTO SIN CUANTÍA
Arancel aplicable, núms. 5
Total de derechos y suplidos: Euros 9,92.-